

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

RAD: 2018-00136

Revisado el contenido del anterior escrito allegado por parte del secuestre, contentivo de afirmaciones que el despacho toma bajo el principio de la buena fe procesal, se hace necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En el presente asunto se llevó a cabo diligencia de remate y mediante proveído 17 de septiembre de hogaño se aprobó dicha almoneda ordenándose la entrega de la cuota parte respectiva, en favor del rematante TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVIEZ que también funge como demandante.

No obstante lo anterior, por demora imputable a la parte actora y su apoderada OLID DUQUE LOPEZ en los términos indicados en el inciso inicial, no ha sido posible la entrega respectiva, sin que se advierta exculpación alguna para tal proceder.

La Conducta que se endilga a la parte y su apoderada, constituye una traba para el desarrollo del trámite procesal y se enmarca en incumplimiento a los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados que consagra el artículo 78 del C.G.P., frente a lo cual proceden las medidas correccionales facultadas al juez según prevé al artículo 44 íbidem.

Se memora a la togada que el artículo 28 del CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO dispone entre otros deberes del abogado, los de colaborar leal y legalmente con la recta y cumplida realización de la justicia, así como observar seriedad y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, y auxiliares de la justicia.

Así las cosas, el actuar puesto de presente en el anterior escrito, se presenta como transgresor de dichos principios entorpeciendo la correcta administración de justicia al punto que el presente proceso no ha podido seguir su curso normal. Es por ello que previo a tomar cualquier determinación al respecto y para salvaguardar el derecho de defensa de la parte demandante y su apoderada, se requiere al señor TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVIEZ y a su apoderada OLID DUQUE LOPEZ para que en el término improrrogable de diez días acrediten haber recibido el bien objeto de remate o expliquen el motivo de su conducta omisiva.

Vencido el termino indicado, regresen las diligencias al despacho a efecto de resolver sobre la aplicación de las medidas correctivas del caso.

Comuníquese lo acá decidido a los interesados por el medio más expedito.
OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>43</u>	
Hoy	<u>12 9 NOV 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE	
Secretario.-	